



**Gobierno
Autónomo
Departamental
Santa Cruz**

AÑO VII - N° 91

**GACETA OFICIAL DEL
DEPARTAMENTO DE
SANTA CRUZ**

Publicada el 21 de julio del 2014

LEY DEPARTAMENTAL

N° 76 | 21 de julio de 2014
Declaratoria de Patrimonio Cultural e Intangible al Arete Guasu
"Fiesta Grande".

DECRETO DE DESIGNACIÓN

N° 49 | 21 de julio de 2014
Designa Secretario Departamental de Coordinación Institucional

**LEY DEPARTAMENTAL N° 76
LEY DEPARTAMENTAL DE 21 DE JULIO DE 2014**

**RUBÉN COSTAS AGUILERA
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ**

Por cuanto, **LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL** ha sancionado la siguiente Ley:

**DECRETA:
LEY DE DECLARATORIA DE PATRIMONIO CULTURAL E INTANGIBLE
AL ARETE GUASU "FIESTA GRANDE"**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES PRELIMINARES**

ARTÍCULO 1 (OBJETO).- La presente Ley tiene por objeto Preservar, Promocionar y Declarar Patrimonio Cultural e Intangible del Departamento de Santa Cruz al **ARETE GUASU** "Fiesta Grande", como el verdadero tiempo de los buscadores de la tierra sin mal.

ARTÍCULO 2 (FINES).- Son fines de la presente ley:

- a) Preservar la cultura del Pueblo Guaraní como un conjunto de saberes, creencias y danzas que configuran sus relaciones en sociedad, es decir su Ñandereco (modo de ser);
- b) Promocionar a través de actividades, estrategias y medios de información, la cultura de nuestro Pueblo Guaraní, para mostrar y persuadir a la población la apropiación de una cultura ancestral fundamental para la sociedad.
- c) Declarar Patrimonio Cultural e Intangible al **ARETE GUASU** "Fiesta Grande" del Pueblo Guaraní.

ARTÍCULO 3 (MARCO NORMATIVO Y COMPETENCIAL).- La presente Ley tiene como marco legal el artículo 99 parágrafo III de la Constitución Política del Estado que establece como patrimonio cultural del pueblo boliviano: "la riqueza natural, arqueológica, paleontológica, histórica, documental, y la procedente del culto religioso y del folklore, de acuerdo a Ley"; y en la competencia exclusiva Departamental, establecida en el artículo 300 parágrafo I numeral 19 de la Constitución Política del Estado, referente a la: "promoción y conservación de la cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible departamental".

ARTÍCULO 4 (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- La presente Ley se aplicará dentro de la jurisdicción del Departamento de Santa Cruz.

CAPÍTULO II ARETE GUASU (FIESTA GRANDE)

ARTÍCULO 5 (DECLARATORIA).- Se declara Patrimonio Cultural e Intangible del Departamento de Santa Cruz al **ARETE GUASU** “Fiesta Grande”, por su importancia cultural e intangible de identidad y valores para el pueblo cruceño.

ARTÍCULO 6 (PROMOCIÓN).- El Ejecutivo Departamental, a través de sus instancias competentes, realizará las gestiones necesarias para la preservación, conservación, protección, difusión y promoción cultural del evento, como una celebración de las relaciones físicas y espirituales entre seres humanos con la naturaleza y el encuentro entre generaciones, denominado **ARETE GUASU** “Fiesta Grande”.

ARTÍCULO 7 (FINANCIAMIENTO).- El Ejecutivo Departamental, en concurrencia con los Gobiernos Autónomos Municipales, del área de influencia donde se encuentra el Pueblo Guaraní principalmente, destinará recursos económicos para el financiamiento de ésta actividad cultural e intangible.

ARTÍCULO 8 (COORDINACIÓN).- Para el cumplimiento y ejecución de la presente Ley, el Gobierno Autónomo Departamental, a través de las instancias correspondientes, deberá coordinar con las autoridades originarias del Pueblo Guaraní y con los Municipios la preservación, conservación, protección, difusión y promoción cultural del **ARETE GUASU** “Fiesta Grande”.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.- La reglamentación a la presente Ley se hará mediante Decreto Departamental, en un plazo de ciento ochenta días calendario, computables a partir de su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.- El Órgano Ejecutivo Departamental, a través de la Secretaría de Educación, Cultura y Juventud, y la Secretaria de Pueblos Indígenas, quedan encargadas del cumplimiento de la presente Ley. En esa función serán sus auxiliares todas las autoridades del departamento.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.- Las disposiciones de la presente Ley entrarán en vigencia a partir de su publicación.

Remítase al Ejecutivo Departamental para fines de ley.

Es dado en Santa Cruz de la Sierra, en el Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa Departamental a los dos días del mes de julio de dos mil catorce años.

FDO. BLANCA RUTH LOZADA, Alcides Villagómez Ibáñez

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Departamento de Santa Cruz.

Es dada en Casa de Gobierno del Departamento de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los veintiún días del mes de julio del año dos mil catorce.

FDO. RUBÉN COSTAS AGUILERA

DECRETO DE DESIGNACIÓN N° 49
Santa Cruz de la Sierra, 21 de julio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Artículo 272 de la Constitución Política del Estado, CPE, la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias.

Que, de conformidad al Artículo 279 de la Constitución Política del Estado el Órgano Ejecutivo Departamental está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en condición de máxima autoridad ejecutiva.

Que, la Ley Departamental N° 51 del Órgano Ejecutivo Departamental (LOED), establece la organización del Órgano Ejecutivo Departamental, dentro de la cual se encuentra la Secretaría de Coordinación Institucional.

Que, el Artículo 6, inciso b) de la LOED, prevé dentro de la jerarquía normativa a los Decretos de Designación, que son firmados únicamente por la Gobernadora o el Gobernador para la designación de las Secretarías y Secretarios, Delegadas y Delegados Departamentales y para la designación de sus interinos.

Que, mediante C.I.D.RR.HH.N°344/2014 del 21 de julio del año en curso, se solicita la elaboración de la Norma Departamental que designe a Juan Marco Mejía Méndez como Secretario Departamental de Coordinación Institucional a partir del 21 de julio del 2014.

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento de Santa Cruz en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz y demás disposiciones legales:

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Designar al ciudadano, Juan Marco Mejia Méndez, con C.I. N° 4730060 SC, como Secretario Departamental de Coordinación Institucional, a partir del 21 de julio del año en curso.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La autoridad designada deberá tomar posesión de su cargo y asumir funciones desde la fecha indicada, con las atribuciones conferidas en el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO TERCERO.- Se abrogan y se derogan las disposiciones contrarias al presente Decreto.

Es dado en Casa de Gobierno del Departamento de Santa Cruz de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los veintiún días del mes de julio del año dos mil catorce.

FDO. RUBÉN COSTAS AGUILERA